



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

RESOLUCIÓN No. 104 de 2024
(04 de septiembre de 2024)
SUB-15 INTERCLUBES 2024

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARAN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- HECHOS ocurridos en el partido disputado entre "C" LA MASIA CUCUTA F.C - EL BOCA BELLO por la CUARTA FASE SUB 15 INTERCLUBES 2024 con fecha 01.09.2024 en el estadio POLIDEPORTIVO CHAPINERO (CÚCUTA)

1. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“TRANSCURRIA EL MINUTO 59 CUANDO LUEGO DEL GOL DEL EQUIPO VISITANTE EL BOCA BELLO, EL TECNICO QUINTERO HURTADO SEBASTIAN CON #COMET 3810925 CELEBRA DE FORMA EXALTADA, PROVOCADORA Y TOCANDOSE LOS GENITALES, LO QUE PROVOCO QUE LAS BARRAS SE CONFRONTARAN Y GENERARAN DISTURBIOS ENTRE AMBAS HINCHADAS, AGREDIENDOSE EN FISICA Y VERBALMENTE(PUÑOS, LATAS DE CERVEZA), EL PARTIDO ESTUVO SUSPENDIDO 20 MIN MIENTRAS LAS AUTORIDADES TRATABAN DE CALMAR LOS DISTURBIOS. DESPUES DE HABERSE CALMADO LOS DISTURBIOS EL PARTIDO SE REINICIO CON NORMALIDAD.” (sic)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO
ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA
DECISIÓN.**

Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.

Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como

limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

RESUELVE

PRIMERO. - SANCIONAR AL CLUB EL BOCA BELLO con DOS (2) FECHAS SUSPENSIÓN de la plaza donde actúan como LOCAL por infracción del artículo 84-2 y 5 del CDU-FCF (Conducta Impropia de los espectadores) por los hechos referidos por parte del oficial de partido en el informe arbitral.

SEGUNDO. - SANCIONAR AL DT. QUINTERO HURTADO, SEBASTIAN (3810925): con DOS (2) FECHAS SUSPENSIÓN por infracción del artículo 63-G del CDU-FCF (Gestos obscenos)

TERCERO. - SANCIONAR AL CLUB "C" LA MASIA CUCUTA F.C con DOS (2) FECHAS SUSPENSIÓN de la plaza donde actúan como LOCAL por infracción del artículo 84-1 y 5 del CDU-FCF (Conducta Impropia de los espectadores) por los hechos referidos por parte del oficial de partido en el informe arbitral.

CUARTO. - NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión a los CLUBES de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2.- DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

"Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario